



SENTENCIA No. 33

En la Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, a Seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver los autos del expediente **10/2018**, relativo al **Juicio Ordinario Mercantil**, promovido por ***** Y ***** *****, en contra de la ***** ción *****., y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por escrito de **fecha de recibido veinte de febrero del año dos mil dieciocho**, presentado en este Tribunal comparecieron ***** Y ***** *****, en contra de la ***** ción *****., demandando en Vía **ORDINARIO MERCANTIL**, de quién reclaman las siguientes prestaciones: **"A).-** *Mediante esta demanda solicitamos de usted el que mediante sentencia ejecutoriada para todos sus efectos decrete la nulidad de la expulsión que de nosotros hizo de la demandada, la asamblea de esta de las 9:00 horas del día 28 de diciembre del año 2016. Ahora, la presente demanda pretende apoyarse en el interés jurídico que nos asiste en calidad de socios; en pruebas documentales de naturaleza pública que se adjuntan por tenerse al alcance; en preceptos legales que resultan aplicables a la especie planteada; Fundan y motivan la presente demanda los hechos y consideraciones de derecho siguientes: "HECHOS: "El artículo 64 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, dispone en 10 conducente que tal ley y las bases constitutivas de cada sociedad/lad cooperativa, determinaran los deberes y los derechos, de los socios. Como lo probamos con el documento que constituyendo el anexo numero 3 (tres) a este ocurso, consiste en la copia certificada de la escritura publica que contiene las bases constitutivas de la demandada, para la expulsión de un socio aparte de observarse lo previsto en el artículo 38 de la Ley general de Sociedades Cooperativas, es derecho de este que se lleve a cabo el siguiente procedimiento: Que se le notifique por escrito en forma personal haciéndole saber mediante ese escrito a causa o las causas que dan origen a su posible expulsión; que se le hagan saber los fundamentos legales que*

contenidos en las bases constitutivas sustenten dicha causa o dichas causas; que se le otorgue un plazo de 20 días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga; que se le diga que su defensa deben de presentarla por escrito ante el Consejo de Administración de la Sociedad; y que adoptado este tramite, el Consejo de Administración de la Sociedad lleve el asunto a la consideración de la asamblea insertando el punto específico en el orden del día correspondiente; y, que esta resuelva con vista a la causa o a las causas de expulsión imputadas y al escrito de defensa. VER CLAUSULA 13A. DE LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD DEMANDADA. En el caso que nos ocupa, la asamblea que siendo de las 10:00 " horas del día 28 de diciembre del año 2016, es a su vez de la demandada, y que fuera convocada por esta mediante convocatoria suya sin fecha, nos expulsó de la propia demandada, solo que lo hizo sin observar el procedimiento que se ha dicho con inmediata anterioridad y con ello violando la Clausula 13A, de las bases constitutivas de la propia demandada. De esta forma, no hay duda de que nuestra expulsión de la sociedad demandada esta ostensiblemente afectada de nulidad y es por ello que mediante esta demanda le pedimos que por sentencia ejecutoriada así lo decrete mandando que los derechos que como socios de dicha demandada nosotros tenemos, están intocados y ordenado también en dicha demandada el que cancele el acta levantada por la citada asamblea de esta (o sea, de la demandada) con motivo de nuestra expulsión , a menos en la parte en la que a este tema se refiere".

SEGUNDO.- Este Juzgado por auto del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, radicó la misma bajo el número consecutivo que le asigna el sistema de gestión judicial, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término legal de quince días compareciera a éste Juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada, u oponerse a su ejecución si tuviere excepciones legales que hacer valer para ello; anexando para ello el documento base de su acción entre otras probanzas que ofertó; emplazamiento que fue llevado a cabo conforme en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, a través de la Actuaría Adscrito a este Juzgado.



No obstante el contenido del artículo 1378 y 1381 del Código de Comercio, mediante escrito de fecha once de abril de dos mil dieciocho, los C. C.

**** se les tiene dando contestación en tiempo y forma oponiéndose a las prestaciones reclamadas en la demanda de la siguiente manera:- “En relación a la prestación de que se decrete la nulidad de la expulsión de los socios que aducen sobre el acta de asamblea de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se le contesta que, se le niega que a los ciudadanos ***** Y ***** ***** , les asista la razón total y legal para ejercitar controversia, pues la empresa ***** ***** ***** **CION** ***** , no les ha trasgredido derecho alguno.” Y dando contestación a los hechos:- “ **1.-** En relación a lo que se refiere del artículo 64 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se le contesta que, es cierto que el citado precepto jurídico especifica las disposiciones inherentes a las obligaciones y sanciones aplicables de las bases que servirán para la constitución y devenir de la sociedad, pero la demandada no ha incurrido en violación alguna en perjuicio del demandante. **2.-** En relación a lo que se refiere del anexo 3 de escritura publica de bases constitutivas de la sociedad cooperativa, se le contesta que, es cierto que ese documento y artículo preciado disponen sobre la procedencia en la hipótesis de exclusión de socios específicos, sin embargo, en la especie no existe trasgresión alguna que perjudique los derechos del demandante, ya que ellos se dan por aceptados de tener conocimiento de la convocatoria y acta de asamblea levantada en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, teniendo al alcance para exhibir las pruebas documentales del proceder de ese formulismo de exclusión que se aplico, pues inclusive debe decirse que el actor ***** , si asistió y firmo la lista de asistencia en la hora y fecha cierta del acta de asamblea que pretende anularse. **3.-** En relación a lo que se refiere de que se le notifique por escrito en forma personal sobre la causa de origen a su posible expulsión, se le contesta que, no es cierto que la sociedad cooperativa hubiere ocasionado la informalidad que se duelen, pues a los socios se les notifico en

forma oportuna y mediante convocatoria lanzada en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se incluía especificación de orden del día sobre el nombre del socio que se pretendía excluir y la fecha en la que se desahogaría la citación de asamblea general extraordinaria de la sociedad pesquera, a la cual puede afirmarse que asistió, firmo y se dio por enterado plenamente el ahora demandante *****. **4.-** En relación a lo que se refiere de que la asamblea del día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se hizo sin observar el procedimiento señalado por el propio demandante, se le contesta que, no es cierto que en dicha asamblea se hubiere vulnerado el formulismo referenciado sobre la exclusión de socios, pues del propio escrito inicial y de sus anexos documentales, puede acreditarse que los demandantes se dieron por receptores de la notificación oportuna de la convocatoria y de su desarrollo en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, a las nueve horas, en el domicilio social de la sociedad cooperativa, precisamente en términos en los que se convocó. **5.-** En relación a lo que se refiere de que la expulsión de la sociedad esta afectada de nulidad, se le contesta que, no es cierto que el procedimiento de citación y desahogo de la asamblea del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, conculque derecho alguno en perjuicio del demandante, en virtud de que el actor *****, asistió y firmo de aceptación el acta de asamblea referenciada, pero en la especie la autoridad resolvería sobre algún beneficio derivado de aportaciones que por ley pudiera corresponder según los haberes de la sociedad." Misma que fue agregada en auto de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, dándose vista a la parte actora por el termino de tres días para que manifiesten lo que a sus intereses legales convenga.

TERCERO:- Por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se le tiene a la parte actora desahogando la vista que se les diera, haciendo las manifestaciones que se transcriben a continuación:- "De la contestación a la demanda, se advierte que el argumento toral en el que descansa la defensa que hace valer la demandada, es el de que nuestra demanda de nulidad es improcedente porque nosotros fuimos debidamente avisados de la



convocatoria para la asamblea de las 10:00 horas del 28 de diciembre del 2016 (que fue la asamblea que decreto nuestra expulsión del seno de la sociedad demandada), lo que se deduce del hecho de que el suscrito ***** no solamente acudió a esa reunión sino que firmo el acta levantada con motivo de la misma y de que así tuvimos oportunidad de aportar pruebas en el tramite de nuestra remoción. Suponiendo sin conceder que nosotros hayamos sido avisados vía convocatoria de la aludida asamblea de las 10:00 horas del 28 de diciembre del 2016, esa circunstancia de ninguna manera desvirtúa el fundamento fáctico de nuestra demanda de nulidad, de que tal asamblea nos expulso del seno de la contraria, sin observar el procedimiento que para ese fin se prevé tanto en el artículo 38 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que de conformidad con las Bases Constitutivas debe de observarse en todo caso de expulsión de algún socia, como en la clausula 13a, de esas propias Bases, como tampoco lo desvirtúa el hecho de que el suscrito ***** , haya firmado el acta levantada can motivo de esa reunión, pues al tenor de esos numerales, tal procedimiento se ha de observar en todo caso de expulsión de algún socia. Luego entonces, si como esta demostrado can el acta levantada can motivo de la multicitada asamblea de las 10:00 horas del 28 de diciembre del 2017, nosotros fuimos expulsados de la sociedad demandada, **ES EN TODO CASO A ESTA, A LA QUE LE CORRESPONDERA SATISFACER A LA CARGA DE JUSTIFICAR EL HECHO POSITIVO CONSISTENTE EN QUE PARA ECHARNOS COMO LO HIZO DE SU SENO, OBSERVO EL PROCEDIMIENTO DEL QUE SE HABLA EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR**, de manera que si no lo hace, como no lo podrá hacer porque ese hecho solo es susceptible de demostrarse con documentos que de tenerlos ya no los exhibió ni los podrá exhibir, la procedencia de nuestra demanda de nulidad sera inminente."

A solicitud de la parte actora en auto de fecha 10 de mayo de dos mil dieciocho se abrió el Juicio a pruebas por el termino de cuarenta días, los primeros diez días son para el ofrecimiento de pruebas y los siguientes treinta días para el desahogo de las ofrecidas. Mediante auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho se tienen por agregadas las pruebas ofrecidas por la

parte demandada. Y en auto de fecha once de Julio se ponen los autos a la vista de las partes a fin de que en el término común de tres días produzcan los alegatos de su intensión. Posteriormente en fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho la parte demandada ofrece los alegatos de su intensión, quedando agregados mediante auto de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho. Por lo que a solicitud de la parte actora en auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, quedan los autos para resolver en sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Órgano es **competente** para conocer y decidir el presente juicio de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 100, 101 y 102 de la Constitución Política Local; dado que este Juzgado al ser parte del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas es un Órgano encargado de la impartición de la Justicia. Asimismo, es competente éste Juzgado de Primera Instancia Civil por razón de la materia dada la **competencia concurrente** prevista en el diverso 104, fracción I, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 1090 al 1094, 1104 del Código de Comercio; 35 fracción I y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que igualmente fundamentan el conocimiento del negocio por razón del grado y cuantía en relación con el diverso 44 de dicha Legislación; y por cuanto hace al **territorio** también se es competente al haberse pactado el pago del adeudo dentro de los límites del municipio comprendido dentro de éste Distrito Judicial previsto en el artículo 10 de la referida Legislación Orgánica.

SEGUNDO.- La parte actora exigió la nulidad de la expulsión que de les hizo de la demandada, la asamblea de esta de las 9:00 horas del día 28 de diciembre del año 2016, Certificado No. 150, expedido por *****ción Pesquera, Certificado 616, expedido por *****ción Pesquera, copia simple de Convocatoria a Asamblea Extraordinaria realizada por *****ción *****; copia simple de Convocatoria a Asamblea Extraordinaria realizada por *****ción

La parte demandada para acreditar sus excepciones ofrece como pruebas de su intensión la siguientes

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en Escritura

*****,
Y*****,
en ejercicio legal en ciudad Victoria, Tamaulipas, relativa a la protocolización de nueva acta y bases constitutivas de la persona moral denominada ***** CION *****
incluyendo el acta numero 42 referente a la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se adopta el régimen fiscal con la denominación actual ***** CION *****;
inscrita bajo el numero ***** en la sección de comercio del Registro Publico de la Propiedad con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, agregada por la parte actora. Prueba a la cual corresponde otorgarle valor probatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 1292 del Código de Comercio.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en Escritura publica numero *****

***** en ejercicio en este décimo primer distrito judicial del Estado, relativa a la protocolización del acta de asamblea general ordinaria celebrada en fecha siete de julio del ano dos mil dieciséis, en la que se nombra a los comparecientes *****
, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente de la mesa directiva de la persona moral denominada "*** CION *****", inscrita bajo el numero 1 ***** en la sección comercio del Registro Publico de la Propiedad con sede en H. Matamoros, Tamaulipas, que se adjunta en copia con *****

***** en ejercicio legal en este distrito judicial.



Prueba a la cual corresponde otorgarle valor probatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 1292 del Código de Comercio.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en Escritura publica numero 493, del volumen 18, de fecha veintitrés de enero del ano dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado *****en ejercicio en este décimo primer distrito Judicial del Estado, relativa a la protocolización del acta de asamblea general ordinaria que se convoco el día trece de diciembre del ano dos mil dieciséis y la cual se celebro el día veintiocho de diciembre del ano dos mil dieciséis, en la persona moral denominada "***** CION *****", que se adjunta en copia con certificación notarial numero ***** , en ejercicio legal en este distrito judicial. Prueba a la cual corresponde otorgarle valor probatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 1292 del Código de Comercio.

TERCERO.- En el presente juicio mercantil comparecen ***** Y ***** , demandando en contra de la *****ción .: ejercitando en la vía ordinaria Mercantil, que se encuentra establecida en el artículo 1377 del Código de Comercio. General de Títulos y Operaciones de Crédito, en concordancia con la fracción IX del artículo 1391 del Código de Comercio.

Los elementos de procedencia de la acción ejercitada son los siguientes:

La existencia de una obligación que sea de naturaleza mercantil, con base al articulo 3 Fracción II en relación con el artículo 75 fracción XXV ambos del Código de Comercio; Ahora bien, en el presente caso, la actora ***** Y ***** , en contra de la *****ción .: ejercitando la a nulidad de la expulsión de los socios que aducen sobre el acta de asamblea de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil dieciséis.

CUARTO:- Con base al artículo 2224 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia Mercantil, "El acto jurídico inexistente por falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de el no producirá efecto legal alguno, no es susceptible de valor por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por lado interesado.

En el presente caso una vez confrontadas las probanzas deberá resolverse que la actora demostró los hechos constitutivos de su acción porque la demandada no demostró las de sus excepciones en efecto deberá declararse fundada la acción de nulidad de la expulsión de los socios que aducen sobre el acta de asamblea de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis entablada en el presente Juicio Ordinario Mercantil promovido ***** Y ***** , en contra de la ***** ción ***** . Ya que si bien la parte demandada hizo valer sus excepciones

No lo es menos que no demostró los hechos modificativos, o impeditivos o que sin excluir lo demostrado por el actor extinguieron sus efectos para arribar a la anterior consideración debe tenerse en cuenta que si bien con base al Testimonio de la Escritura 493 del Volumen 18 Folio 72, del veintitrés de Enero del 2017 que obra a foja 153 a la 166 del expediente principal y que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria, convocada por el Consejo de Administración el día 13 de diciembre del 2016, que se celebró el 28 de diciembre del 2016, en cuyo orden del día si bien se puso a consideración de los socios, las exclusiones como socios de ***** Y ***** y otros con el resultado de su expulsión y no en "asuntos generales" como establece el actor, no lo es menos que aún contando la asamblea con facultades de exclusión de socios con base al artículo 38 de la Ley General de Sociedades Cooperativas; entre otras por faltar al desempeño del trabajo o la falta de cumplimiento en forma reiterada a las disposiciones de dicha Ley; también lo es que en la especie no se aportó por parte de la demandada elemento de convicción que diera certeza a lo establecido por el artículo 38 fracción III párrafo Segundo de la Ley General de Sociedades Mercantiles que es del siguiente tenor:



“... Al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje si existiere, de conformidad con las disposiciones de las bases constitutivas o del reglamento interno de la sociedad cooperativa.”

Dado el resultado anterior, y ante la omisión del caso , es procedente concluir que la demandada no cumplió con lo establecido en el precepto de referencia, cuya carga probatoria le asistía para denegar la acción de nulidad, resultando procedente constatar o declarar la nulidad del acta de asamblea general ordinaria del 28 de diciembre del 2016 que contiene acuerdo de expulsión o exclusión del socio ***** Y ***** al haberse realizado en contravención a las disposiciones contenidas en la Cláusula 13A de las bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa, en relación con los diversos 64 y 38 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Finalmente y por ser su consecuencia, se restituye al socio ***** Y ***** en los derechos que le asisten como socio integrante de la *****ción Pesquera Carbajal, S.C. L. Con todas las consecuencias inherentes con base al artículo 2239 del Código Civil Federal y 154 fracción I del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Finalmente y acorde a lo dispuesto por el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio.

Al no darse los supuestos para ello no deberá hacerse especial condena en gastos y costas.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1327 al 1330 del Código de Comercio, se:

RESUELVE

PRIMERO.- La parte actora **acreditó** los hechos constitutivos de su acción la nulidad de la expulsión de los socios que aducen sobre el acta de asamblea de fecha 28 de diciembre del 2016,

entablada en el presente Juicio Ordinario Mercantil y la parte demandada no hizo valer sus excepciones.

SEGUNDO.- Se declara fundada la nulidad de la Asamblea en lo relativo a expulsión del socio ***** Y ***** promovida por este en lo personal, en contra de la ***** ción *****.,

TERCERO.- Se restituye al socio ***** Y ***** en el goce de los derechos que le asisten en la cooperativa.

CUARTO.- No se hace especial condena en gastos y costas procesales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado **RAFAEL PEREZ AVALOS**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa en forma legal asistido de la Licenciada **MELIDA CEBALLOS SALINAS**, Secretaria de Acuerdos del área Civil y Familiar que autoriza y **DA FE.-**

LIC. RAFAEL PEREZ AVALOS
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO
XI DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. MELIDA CEBALLOS SALINAS.
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL ÁREA CIVIL Y FAMILIAR.

En su fecha se publicó en lista.- CONSTE.
L´RPA/L´MCS/

El Licenciado(a) MELIDA CEBALLOS SALINAS, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO CIVIL MIXTO DEL DECIMO PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (33) dictada el (JUEVES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (7) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.